

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA



### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.. . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año.. . . .	33	Un año.. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 17 de Noviembre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 3053

#### BENEFICENCIA.—PERSONAL

Hallándose vacante en el Cuerpo facultativo de esta Beneficencia provincial dos plazas de Médicos-cirujanos de entrada, números 11 y 12 del escalafón, con la dotación anual de 2.250 pesetas, que habrán de proveerse por rigurosa oposición con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º del reglamento aprobado por S. M. en 4 de Marzo de 1879, se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Profesores que, reuniendo los requisitos que determina el art. 3.º del Real decreto de 22 de Julio de 1864, quieran solicitarla.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta excelentísima Diputación, en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca publicada la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que acrediten los extremos exigidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Julio antes citado, y los demás méritos y servicios que pudieran alegar.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta capital en los días y

en el local que se anunciará oportunamente, en la forma y con arreglo al programa que determinan las reglas 12 á la 20 del art. 14 del precitado Real decreto de 22 de Julio de 1864, que á continuación se insertan.

#### Art. 3.º del mismo.

Para aspirar á plazas de facultativos de Establecimientos, así generales como provinciales, se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años cumplidos.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía ó en Farmacia.
- 4.º Acreditar buena conducta moral.

Reglas de la 12 á la 20 inclusive del art. 14 del R. D. de 22 de Julio de 1864 ya citado.

12. En el mismo término de quince días el Presidente del Tribunal convocará á los Jueces y opositores para constituir el Tribunal de censura, formar las listas de opositores, según el orden de antigüedad de sus títulos, y convenir en el modo de proceder en todos los actos de la oposición.

13. El día y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se determinará por el Presidente del Tribunal, y se anunciará por el Secretario con veinticuatro horas de anticipación en la Gaceta de Madrid ó en el BOLETIN OFICIAL, según los casos.

14. Si media hora después de la señalada para cualquiera de los ejercicios no se presentase alguno de los opositores, sin mediar impedimento físico, de que deberá dar aviso con oportunidad al Presidente del Tribunal, se entenderá que renuncia á tomar parte en el acto. Aún mediando tal impedimento, nunca se retardarán los ejercicios por más de ocho días, pasados los cuales quedarán ex-

cluidos de las oposiciones el opositor ú opositores enfermos.

15. Para la provisión de plazas de Médicos, Cirujanos ó Farmacéuticos, los ejercicios de oposición serán cuatro. Los ejercicios de oposición á plazas de Médicos y Cirujanos, consistirán: el primero en responder á seis preguntas de la Facultad que sacará cada opositor por su propia mano de una urna donde el Tribunal habrá depositado las papeletas que las contengan, en la proporción de diez por cada individuo de los que tomen parte en el acto. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no se emplee menos de media hora en responder á todas. El segundo en escribir una disertación sobre un punto general de la Facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicación y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles. Los Jueces, á puerta cerrada, y media hora antes de proceder á la reclusión de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sean aquéllos, y á su presencia las pondrán seguidamente en una urna. El opositor más moderno en la profesión sacará una papeleta, y sobre el punto que designe disertarán todos, á cuyo fin el Secretario del Tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndolos enseguida á la sala en que han de quedar incomunicados, donde les facilitará recado de escribir y los libros que pidiesen. Concluido el tiempo del encierro, recogerá las disertaciones, firmadas y cerradas por sus autores, y enseguida las entregará al Presidente. En la sesión pública inmediata y en las sucesivas, si lo exi-

giese el número de opositores, leerán éstos sus memorias por el orden en que se hallen inscritos en la lista á que se refiere la regla núm. 12. El tercero, en exponer la historia completa de una enfermedad. A este fin se dividirán los opositores por medio de la suerte en trincas ó parejas, cuando su número no sea divisible por tres. Acto continuo pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas en que se designen otros tantos enfermos, y el actuante sacará en público una de ellas, y pasará enseguida á examinar, hallándose también presentes los Jueces, los opositores y el enfermo que designe la papeleta, sin prolongar el examen más de media hora. Pasado igual tiempo de incomunicación hará el actuante la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, sin emplear en ello más de una hora, ni tener á la vista escrito ó apuntación alguna. Cada uno de los contricantes opondrá luego las obligaciones que guste por espacio de un cuarto de hora ó media, si fuese uno solo. Si no hubiese más que un opositor, harán las objeciones los Vocales del Tribunal. El cuarto, en ejecutar sobre un cadáver la operación quirúrgica que designe la suerte, explicando previamente el opositor el método y procedimiento operatorio que se propone seguir, y por qué le dá la preferencia, las modificaciones que á su juicio debieran introducirse en él, los demás métodos y procedimientos que pudieran adoptar, los instrumentos que han estado y están más en uso para practicar aquella operación y cuanto le ocurra sobre la anatomía propia de la región ú órgano en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los Jueces en una urna doble número de papeletas que el de oposi-

tores, en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operación quirúrgica.

16. A fin de que el juicio comparativo del mérito de los opositores pueda ser más exacto, se procurará que los ejercicios de todos versen sobre los mismos puntos u objetos en aquellos casos en que esto sea posible. Aún en tales casos, podrá el Tribunal dividir en dos tandas ó repartir por grupos en edificios diferentes á los opositores, cuando por su excesivo número no hubiese local bastante en uno solo para efectuar la incomunicación, haciendo que los ejercicios de cada uno de dichos grupos ó tandas versen sobre puntos distintos.

17. El Secretario del Tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos u objetos sobre que hayan versado.

18. Estas actas serán suscritas por todos los vocales del Tribunal.

19. Los escritos presentados y leídos por los opositores, serán rubricados por el Presidente y Secretario, y quedarán unidos al expediente de la oposición.

20. Terminadas las oposiciones, formará el Tribunal en el preciso término de tres días, la propuesta correspondiente, procediendo de este modo: Se preguntará por el Presidente si ha ó no lugar á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votación secreta por medio de bolas blancas y negras. Si la resolución fuese afirmativa, se procederá acto continuo á determinar cuál de los opositores ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre del que en su concepto deba ocupar, en una papeleta que doblará é introducirá en la urna. El Presidente sacará y leerá todas las papeletas y el Secretario contará y anotará los votos. En el caso de que ninguno de los opositores hubiese obtenido mayoría absoluta, se hará nueva votación entre los dos más favorecidos, y si entonces salieran empatados decidirá la suerte. Votado el candidato para el primer lugar, procederá á la votación del segundo en igual forma, y enseguida á la del tercero si los opositores fuesen tres ó más. Cuando no haya más que un opositor, se votará únicamente si ha ó no lugar para proponerle á la vacante, y los Jueces decidirán en votación secreta por medio de bolas. El Juez que en las votaciones de los lugares de las propuestas quisiera abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirla en la urna. Si en la votación de un lugar cualquiera resultase en blanco la mayoría de las papeletas, se entenderá que no hay propuesta para el lugar que se haya votado, y se pasará al siguiente.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 11 de Octubre de 1901.—  
El Vicepresidente de la Comisión pro-

vincial, Rafael Barrios Enriquez.—  
El Secretario, Angel María Castiñeira de Cámara.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3083

CÉDULAS PERSONALES

Dispuesto por circular de la Dirección general de Contribuciones de 31 de Octubre último, que se proceda á los trabajos de formación del padrón de cédulas personales para 1902, esta Administración, de acuerdo con las instrucciones comunicadas por dicho superior Centro, ha acordado hacer las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> En la primera quincena de Enero próximo, procederán los Ayuntamientos de esta provincia á la distribución y recogida de las hojas declaratorias, procurando que estas contengan las circunstancias que concurren en todos los individuos comprendidos en ellas, con expresión de la contribución que satisfagan, sueldo que disfruten y alquiler de la casa que habiten, sin que el hecho de satisfacer contribución sea obstáculo para consignar el alquiler calculado y cuidando de que en la casilla de oficinas, Corporaciones, etc., etc., se especifique los que sean sirvientes del cabeza de familia.

2.<sup>a</sup> Con vista de estas declaraciones, se formará el padrón en la segunda quincena del repetido Enero y se expondrá al público precisamente el primero de Febrero siguiente, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

3.<sup>a</sup> Transcurrido este plazo y resueltas que sean las reclamaciones formuladas, se unirán al padrón los resúmenes de cédulas con arreglo á los repartimientos, matrículas y demás antecedentes que existan en la Secretaría.

4.<sup>a</sup> Dentro del repetido mes de Febrero se remitirán los padrones á esta oficina, acompañados de su copia, lista cobratoria, las hojas declaratorias y reclamaciones, cuidando de que los padrones se reintegren á razón de una peseta pliego y las copias y lista cobratoria á diez céntimos de peseta el pliego, con arreglo á la vigente ley del Timbre.

La Administración de mi cargo espera que los señores Alcaldes cumplirán este servicio en la forma y plazos que se dejan señalados, para evitar que se adopten las medidas coercitivas determinadas en la Instrucción y demás disposiciones vigentes, las cuales se impondrán desde luego á aquellas Corporaciones que no hayan enviado los documentos de que se trata, el día primero de Marzo venidero.

Córdoba 16 de Noviembre de 1901.—  
El Administrador de Hacienda, Rafael Cappa.

## Ayuntamientos

ENCINAS REALES

Núm. 3051

Don Pedro Ayala Prieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado la reforma del presupuesto ordinario formado por el mismo y aprobado por la Junta municipal, incluyendo nuevas partidas en Ingresos y Gastos, y alterando las anteriormente consignadas, según las necesidades más precisas de esta población; y habiendo sido favorablemente censurado este nuevo proyecto de presupuesto para 1902 por el señor Regidor Síndico, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, antes de presentarlo á la definitiva aprobación de la Junta municipal.

Encinas Reales 12 de Noviembre de 1901.—Pedro Ayala.

CÓRDOBA

Núm. 3054

Lista de los señores individuos que han sido elegidos, en la votación verificada el día 10 del que rige, y proclamados Concejales por la Junta general de escrutino celebrada en el día de hoy.

Distrito 1.<sup>o</sup>

D. Enrique Molina Borrego  
» Rafael Giménez Amigo

Distrito 2.<sup>o</sup>

D. Manuel Tienda Argote  
» Erancisco Salinas Dieguez

Distrito 3.<sup>o</sup>

D. Antonio Pineda de las Infantas  
Castillejo  
» Antonio González Aguilar

Distrito 4.<sup>o</sup>

D. Jaime Aparicio Marín  
» Manuel Villegas Montesinos  
» Aurelio Fonseca Brigati

Distrito 5.<sup>o</sup>

D. Joaquín Blanco López  
» Manuel Merino Giménez  
» Teodomiro Ramírez de Arellano

Distrito 6.<sup>o</sup>

D. Antonio Joaquín Tienda Argote  
» José Delgado Martínez

Distrito 7.<sup>o</sup>

D. Federico Castejón León  
» José Miranda Rey

Distrito 8.<sup>o</sup>

D. José García Martínez  
» José Molina Fernández

Y para los efectos del art. 3.<sup>o</sup> y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica la relación que antecede; haciéndose constar que todos los señores proclamados se hallan inscritos en la lista de elegibles para cargos concejiles aprobada por esta Municipalidad en sesión de 1.<sup>o</sup> de Septiembre último.

Córdoba 14 de Noviembre de 1901.—  
Gabriel de Larriva.

B A E N A

Núm. 3078

Don Eduardo Monroy Priego, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado persona alguna á reclamar como dueño de las dos caballerías y varios efectos que fueron encontrados por la Guardia civil el día 5 de Septiembre próximo pasado, en terrenos del cortijo de Izcar bajo, de este término municipal, apesar de haberse anunciado oportunamente el hallazgo, se procederá en subasta pública á la venta de dichas caballerías el día 23 del corriente mes, de una á dos de la tarde, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 125 pesetas cada una, en que han sido valoradas, adjudicándose al mejor postor, á quien se entregarán en el acto, previo el pago de la adjudicación.

Del importe de la subasta se deducirán los gastos causados, quedando el remanente depositado en esta Alcaldía á disposición de la Asociación general de Ganaderos del Reino, según ordenan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, llamando licitadores.

Señas de las caballerías.

Un mulo, castaño oscuro, de doce á catorce años, alzada siete cuartas, pelos blancos en los costillares, y sin hierro, valorado en 125 pesetas.

Otro mulo, castaño, de catorce á dieciseis años, alzada siete cuartas, y sin hierro, tasado también en 125 pesetas.

Baena 13 de Noviembre de 1901.—  
E. Monroy.

FUENTE PALMERA

Núm. 3088

Don Salvador González Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, y con la debida autorización, se arriendan con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor, los derechos de las especies de consumo comprendidas en los grupos de líquidos y carnes de esta localidad, por un periodo de uno á tres años, que empezarán á contarse desde el inmediato de 1902, cuya subasta correspondiente, por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de diez á doce del día 28 del mes actual, admitiéndose durante la primera hora proposiciones por todos los ramos reunidos que cubran el tipo de 11.309 pesetas 80 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados; y en la segunda se admitirán por ramos separados.

La garantía para hacer postura será el 5 por 100 del tipo que la proposición abraza, que se consignará previamente como dispone el reglamento del impuesto, debiendo el remanente prestar fianza en metálico consistente en la cuarta parte de la cantidad en que se adjudique el arriendo, y sujetándose á las demás condi-

ciones que constan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente Palmera 16 de Noviembre de 1901.—Salvador González.

### PUENTE GENIL

Núm. 3061

Don Miguel del Pino Garnica, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en las oficinas de esta Secretaría de Ayuntamiento, con las formalidades reglamentarias, la subasta del arriendo á venta libre de las especies de consumo carne de cerdo, aceites, vinos, vinagres, jabón y carbón vegetal, para el año entrante de 1902, por el tipo de 127.766 pesetas 70 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro, tres por ciento de cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal, y en la que serán admisibles posturas que cubran las dos terceras partes de expresado cupo.

La garantía necesaria para hacer posturas, consistirá en el 5 por 100 del tipo de subasta, y la fianza definitiva en la cuarta parte del precio del remate, consignándose ambos en metálico ó valores del Estado, siendo de cuenta del rematante los gastos de escritura, edictos y reintegro del expediente.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las oficinas del Municipio.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Puente Genil 14 de Noviembre de 1901.—Miguel del Pino.

### POZOBLANCO

Núm. 3039

Don Eladio Campos Caballero, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose declarado desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para hoy, de las especies de consumos de esta villa, que comprende la segunda sección, ó sean arroz, garbanzos y sus harinas, trigo y sus harinas, cebada, harinas, maíz, mijo, panizo y sus harinas, los demás granos y legumbres secas y sus harinas, jabón duro y blando, carbón vegetal y de cok, conservas de frutas, hortalizas y verduras y la sal común, se celebrará una segunda subasta el día 30 del actual, bajo el tipo de 27.035'55 pesetas, ó sean las dos terceras partes del en que se anunció la primera. Todas las especies se hallan gravadas con el 10 por 100 de impuesto transitorio para el Tesoro en el cupo de éste y el 100 por 100 sobre el mismo por recargo municipal, con el 3 por 100 sobre aquel para cobranza y conducción. El arriendo comenzará el día 1.º de Enero de 1902, terminando el 31 de Diciembre del mismo año, siempre que los licitadores cubran el tipo total señalado. La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día referido á las diez de la mañana, terminando á las once y media; durante

la primera media hora se admitirán depósitos del 5 por 100 del tipo señalado ó resguardo que acredite haberlo constituido en la Caja municipal, y desde las diez y media á las once y media se admitirán proposiciones por pujas á la llana, hasta que publicada una tres veces no haya quien la mejore.

El que resulte rematante habrá de constituir como garantía definitiva, en metálico ó valores del Estado, al precio de cotización, hasta el 20 por 100 del tipo en que se hiciera la adjudicación definitiva.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto todos los días y horas hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta la celebración de la subasta.

Pozoblanco 14 de Noviembre de 1901.—Eladio Campos.

### LUCENA

Núm. 3091

Don Miguel Alvarez de Sotomayor y Curado, Conde de Hust, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por el Ayuntamiento que me honro presidir, se ha acordado sacar á pública subasta el arriendo del local destinado á carnicerías, durante el año de 1902, en la cantidad de 543 pesetas, pasados quince días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó sea el inmediato posterior después de terminado el plazo.

La subasta tendrá efecto en el despacho de la Alcaldía de estas Casas Consistoriales, á las dos de la tarde, presidida y constituida la mesa en la forma que determina la Instrucción vigente de 26 de Abril de 1900, sin que pueda ser admitida proposición que no cubra el tipo del remate.

Los licitadores tendrán que depositar previamente en la Caja municipal, en concepto de fianza provisional, el 5 por 100 de las 543 pesetas, y las proposiciones se harán por escrito en pliego cerrado, según el modelo siguiente:

«El que suscribe, provisto de cédula personal, enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento durante el año de 1902, del local de carnicerías, arrienda dicho local por la cantidad (en letra) pesetas.—Lucena, fecha y firma del postor.»

El contrato se hará á riesgo y ventura y se tendrá por rescindido en el caso de no ser aprobada por la Superioridad la respectiva consignación del presupuesto y con los deberes y derechos que constan en el pliego de condiciones.

La fianza definitiva consistirá en 100 pesetas y se constituirá en la Depositaria del Ayuntamiento.

La licitación durará media hora y se observarán en ella las prescripciones de la citada Instrucción.

El pliego de condiciones estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables desde hoy hasta el de la subasta.

En cumplimiento de lo preceptuado se hace público por medio del presente.

Lucena 14 de Noviembre de 1901.—El Conde de Hust.—Por mandado de S. S.ª: el Secretario, G. Quintana.

### VILLARALTO

Núm. 3097

Don Manuel Gomez Orellana, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido desierta por falta de licitadores la subasta de consumos con facultad de la exclusiva de aquellos que la ley autoriza y los demás á venta libre y que oportunamente fué publicada en el BOLETIN OFICIAL y pueblos limítrofes, para el día de hoy, se convoca una tercera y última subasta para el día primero de Diciembre próximo, de 10 á 12 de la mañana; el acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales y por el sistema de pujas á la llana, bajo las condiciones que aparecen en los respectivos pliegos, los que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría para las personas que deseen enterarse de aquellas; en esta subasta se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes de los tipos señalados á las especies, y sobre ellas seguirán las pujas á la llana, siendo esta subasta para el año de 1902.

Lo que se hace público para la general inteligencia y efectos del reglamento del ramo.

Villaralto á ocho de Noviembre de mil novecientos uno.—Manuel Gomez.—Por orden, El secretario, Diego Garcia.

### LA RAMBLA

Núm. 3100

Don Pedro R. de Paz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido en los reglamentos respectivos, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos, formados para la recaudación de las contribuciones directas en el año inmediato de 1902.

1.º El reparto de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria.

2.º El reparto de la misma contribución sobre la riqueza urbana.

3.º La matrícula del subsidio industrial y de comercio.

4.º Padrón de carruajes de lujo.

Durante el plazo de ocho días pueden ser examinados los documentos de que se trata y formular las reclamaciones consiguientes.

La Rambla 15 de Noviembre de 1901.—Pedro R. de Paz.

### IZNAJAR

Núm. 3102

Don Juan Jaimes Quintana, Alcalde accidental Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución de la riqueza urbana de este distrito municipal, para el venidero año de 1902, por acuerdo de la Corporación de mi presidencia queda desde hoy expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que dentro de dicho plazo

puedan los contribuyentes en él comprendidos aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Iznájar 14 de Noviembre de 1901.—Juan Jaimes.—Por su mandado: Juan María de la Barrera.

### CABRA

Núm. 3107

Don Ramón Arjona Amaro, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminada la matrícula industrial de esta población, correspondiente al próximo año de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarla y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Cabra 15 de Noviembre de 1901.—Ramón Arjona.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

### MONTILLA

Núm. 3104

Don Miguel Márquez del Real, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que censuradas por el señor Regidor Sindico las cuentas municipales de esta ciudad, respectivas al ejercicio de 1900, y su periodo de ampliación, quedan expuestas á examen del público en la Contaduría municipal por término de quince días, para que puedan formularse las reclamaciones ú observaciones que procedan.

Montilla 16 de Noviembre de 1901.—Miguel Márquez del Real.—Por mandato de su señoría: José García Moyano, Secretario.

### CARCABUEY

Núm. 3101

Don Sixto Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que confeccionado nuevamente por la Junta repartidora de mi presidencia, el repartimiento vecinal de consumos para el corriente año, queda expuesto al público en esta Secretaría Capitular, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes á su derecho.

Carcabuey 15 de Noviembre de 1901.—Sixto Benítez.

## Ilustre Colegio Notarial de Sevilla

Núm. 3080

### ANUNCIO

Debiendo proveer por traslación, entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Viso del Alcor, Lucena (por traslación de don Luis Medina), y Valverde del Camino, que corresponden á los distritos

notariales de Carmona, Lucena y Valverde del Camino, respectivamente, se hace público por medio del presente anuncio para que los aspirantes presentes sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio Notarial, en el improrrogable plazo de treinta dias naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Sevilla á 15 de Noviembre de 1901.—El Decano Presidente, Ildefonso Calderón.—El Secretario, Licenciado Diego de León Sotelo y Escobedo.

## JUZGADOS

### POZOBLANCO

Núm. 3065

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez dias, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de varios relojes de la propiedad de don Camilo Barone, de estos vecinos, que se dice llamarse Manuel, cuyos apellidos se ignoran y ser natural de Castuera, de estatura baja, muy picado de viruelas, de unos treinta años; viste chaqueta y pantalón de pana y se dedica á la venta en ambulancia de artículos de óptica, quincalla y perfumería, yendo acompañado de su esposa y dos hijos pequeños, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de Instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policia judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido, con los relojes que se le encontraren.

Dado en Pozoblanco á trece de Noviembre de mil novecientos uno.—Fabián Ruiz.

### GERGAL

Núm. 3069

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Ventura Clases Membrilla, de cincuenta años y Joaquin Clases Cuevas, de veinte y tres años, ambos naturales y vecinos de Fiñana, casados, jornaleros, sin instrucción ni antecedentes penales y cuyas más circunstancias se ignoran, y que según noticias han salido en busca de trabajo á las provincias de Sevilla ó Córdoba, para que dentro del término de diez dias contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Córdoba y Sevilla y

*Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por atentado y resistencia, apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodichos procesados.

Gergal á trece de Noviembre de mil novecientos uno.—José M. Casas Recio, Por su mandato, Antonio Zamora.

### CORDOBA

Núm. 3085

Don Alejandro Rodriguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, y llama por término de diez dias á contar desde la inserción del presente en los periódicos *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al autor ó autores de la sustracción de dos cadenas de hierro del kilómetro once de la línea de Sevilla, las cuales son de la propiedad de la compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, cuyo hecho tuvo lugar el dia quince de Octubre último, para que comparezcan ante este Juzgado, establecido en la calle Saravias número uno, para recibirles declaración y oír los cargos que les resulten en sumario que se instruye con tal motivo, apercibiéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á quince de Noviembre de mil novecientos uno.—Alejandro Rodriguez y Silva.—El Escribano, Manuel Guillén.

### POSADAS

Núm. 3086

Don Alfonso Palma Blazquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto se citan y llaman á Araceli Cabrera Muñoz, conocida por la Junca, de veinticuatro años de edad, natural de Palma del Río, vecina de esta villa, domiciliada en calle del Toril sin número; María Chacón Huelva, de veinte y dos años, de esta naturaleza y vecindad, domiciliada en el de la anterior; María Josefa Cabrera Muñoz, de diez y nueve años, natural de Palma del Río, de esta vecindad en igual domicilio; é Isabel Rodriguez Gonzalez (a) la Pequeña, natural y vecina de Córdoba, con domicilio en calle Ancha de San Lorenzo número cinco, todas solteras, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los estrados de este

Juzgado, sito en calle Luis Serrano sin número, al objeto de ampliar sus declaraciones en el sumario que se instruye contra Francisco Merinas Ortega y Francisco Fernandez Ruiz, por hurto de una olla con cocido, propiedad de la primera; apercibidos de que si no comparecen en dicho término les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Posadas á catorce de Noviembre de mil novecientos uno.—Alfonso Palma.—El escribano, Félix Nogués.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

## Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

## Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

## JUSTIFICANTES

de revista.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

## REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

## LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

## RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

## NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

## LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

## LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

## CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

## PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

## APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

## LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Imprenta del DIABLO DE CORDOBA